

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en decisión del 13 de febrero avante se aprobó la diligencia de remate realizada el 31 de enero hogaño, ordenándose el levantamiento del embargo, la cancelación del gravamen hipotecario, el registro del acta; asimismo se le ordenó al secuestre la entrega del inmueble rematado y el informe de cuentas comprobadas en el término de 10 días siguientes a su comunicación. También se ordenó la entrega al ejecutante de los dineros productos del remate, disponiéndose reservar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, para el reconocimiento de gastos al rematante y el saldo para el acreedor.

En esa misma data se requirió a AECSA para que *“acredite que la Presidencia otorgó permiso al gerente jurídico para suscribir el contrato de compraventa de cartera”*. En memorial obrante a folio 98 la Entidad precitada allegó documento con el que pretende cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho.

La comunicación al secuestre se realizó el 23 de febrero de 2023 y el término de 10 días para la entrega y allegar las cuentas venció el 09 de marzo de 2023.

El inmueble fue entregado el 01 de marzo de 2023 por ende los 10 días de que trata el artículo 455 numeral 7 vencieron el 15 de marzo avante.

El rematante allegó soportes de pago del predial por valores de \$141.561 y \$14.070 visible a folios 82, 83, 87, 88, 89, 90 y 91.

A folio 85 del cuaderno 1 obra liquidación del crédito en esta causa.

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de marzo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------|
| RADICADO | 170013103005-2021-00002-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD |
| AUTO | INTERLOCUTORIO |
| DEMANDANTE | BBVA COLOMBIA |
| DEMANDADO | CARLOS JACINTO MORENO RIVERA |

En primer término, se hace necesario decidir sobre la cesión del crédito presentada por BBVA a favor de AECSA, para lo cual es pertinente indicar que conforme los documentos allegados como consecuencia del requerimiento efectuado por este Despacho en decisión del 13 de febrero, se cumplen los requisitos mínimos para que opere la cesión en este asunto, por lo que se acepta la cesión allegada.

En ese orden de ideas el cesionario en esta causa y para todos los efectos procesales es AECSA.

Como consecuencia de lo anterior, el dinero que se ordenó entregar en el acta aprobatoria del remate y por valor de \$200.600.000 se ordena entregar a AECSA a la siguiente cuenta:

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8300597185 de BOGOTA, D.C., se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de: CTE - CUENTAS -CORRIENTES, número 3-085-00-00580-3, fecha de apertura: 09/09/2022.

Ejecutoriada esta decisión se procederá con lo correspondiente en el aplicativo de Banco Agrario.

Ahora bien, dentro del término concedido al secuestre efectuó la entrega del inmueble y solicitó *"tener en cuenta los honorarios finales por la redición de informes al despacho"*, sin que allegara informe final de su gestión.

Verificado con detenimiento del dossier se observa que el secuestre no allegó ningún informe a pesar de habersele requerido en ese sentido, tampoco allegó informe final de su gestión, por lo que no hay lugar a fijarle honorarios definitivos.

Comoquiera que en este asunto ya se hizo entrega del inmueble rematado al rematante y dentro del término de los 10 días siguientes se acreditó como único pago el predial por valores de \$141.561 y \$14.070 se le reconoce al rematante dicho valor y se ordena su pago a través de formato DJ04 de Banco Agrario ejecutoriada esta decisión.

Comoquiera que en este asunto se había reservado la suma de \$30.000.000 y los únicos gastos acreditados dentro del término para ello fue el predial por un total de \$155.631, el excedente, esto es, 29.844.369 se ordena entregárselo a AECSA conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 455 del Estatuto Procesal, a la cuenta indicada de manera precedente y ejecutoriada esta decisión.

Finalmente se ordena correrle traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 85 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA